

## **CENTRAL INDÍGENA DE COMUNIDADES ORIGINARIAS DE LOMERÍO (CICOL)**

### **DENUNCIA AL TRIBUNAL INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA (TIDN)**

Caso presentado por la Central Indígena de Comunidades Originarias de Lomerío

**Nombre del relator**

Elmar Masay, Cacique General CICOL

#### **Normativa contraria a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y al ordenamiento legal en vigencia.**

##### **1. Antecedentes**

Las causas de la catástrofe vivida en 2019 se encuentran no solo en las condiciones climatológicas propias de la temporada seca (periodo en el que los incendios se descontrolaron) y, por el cambio climático que afecta desde hace décadas a la región del oriente, Chaco, Amazonía y Pantanal; sino también, en las políticas adoptadas por el Gobierno Nacional y que fueron desarrolladas en el Plan de Desarrollo Económico y Social (PDES) 2016-2020.

En ese marco, en la gestión 2016 el gobierno promulgó la Ley N° 786 de 10 de marzo, en el que se establece como meta incrementar el área de cultivos de 3,5 millones (3.500.000) hasta 4,7 millones (4.700.000) de hectáreas. El incremento en la producción de alimentos se concentró en la ampliación de la frontera agrícola, que fue aprovechada por actores productivos de la agroindustria y el agronegocio. Prueba de ello, el Informe de Audiencia Pública de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra (ABT) (2017) señala que el promedio anual de deforestación entre 2011 y 2017 fue de 214 mil (214.000) has., debiéndose alcanzar “un promedio de 240.000 has. para cumplir con la meta del PDES 2016-2020”. Es necesario precisar que el PDES de manera contraria a lo previsto por la Constitución y la normativa vigente permitió una cobertura política e institucional para el avance de la frontera agrícola sobre áreas no permitidas.

##### **2. Normas que posibilitan la expansión de la frontera agropecuaria y la deforestación por quema controlada**

En los últimos años, el Gobierno de Bolivia aprobó de forma sistemática un conjunto de normas dirigidas a viabilizar una política económica basada en el extractivismo, el monocultivo y la expansión de la frontera agrícola. Estas políticas se tienen un solo objetivo: facilitar el desmonte y las quemadas en áreas de Tierras de Producción Forestal Permanente (TPFP).

A continuación procedemos a describir los contenidos del paquete normativo que el movimiento indígena considera inconstitucional y atentatorio a los derechos de la Madre Tierra y los derechos de los pueblos indígenas. Estas normas son:

- ***Ley No. 337 de Apoyo a la Producción de Alimentos y Restitución de Bosques de 19 de diciembre del 2013 y sus ampliaciones (leyes 502/14, 739/15 y 952/17)***

La Ley Forestal N° 1700, establece como delito forestal “la tala o quema practicadas en tierras con cobertura boscosa aptas para otros usos sin la autorización de la autoridad competente o sin cumplir las regulaciones de la materia (...)”. De acuerdo a la misma norma, estas acciones son considerados como “(...) actos de destrucción y deterioro de bienes del Estado y la riqueza nacional tipificados como delitos en el Art. 223 del Código Penal. Sin embargo, con la promulgación de la Ley N° 337, se exceptuaron de dichas sanciones a quienes hubiesen desmontado, quemado o chaqueado áreas forestales entre las gestiones 1996 y 2011, sustituyéndo la sanción al pago de una multa y la inscripción al denominado: Programa de producción de alimentos y restitución de bosques.

De esta manera, la Ley N° 337 permite la legalización de la conversión de tierras con cobertura boscosa a la categoría de usos agropecuarios, incurriendo en una flagrante contradicción con lo previsto por la Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria que en su Art. 2 establece que los desmontes ilegales son contrarios al uso sostenible de la tierra y por tanto, no constituyen cumplimiento de la Función Económica Social.

Para la gestión 2013, el Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal (INIAF) y el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras estimaban que en el país existían 5,5 millones de hectáreas deforestadas ilegalmente, de las cuales 66% pertenecían al sector agropecuario y agroindustrial, 17% a colonizadores extranjeros, 12% a campesinos y 5% a pueblos indígenas. Es decir, que al amparo de lo previsto por la Ley Apoyo a la Producción de Alimentos y Restitución de Bosques, el sector más beneficiado fue el agropecuario y agroindustrial, no así el productor indígena o pequeño campesino.

El plazo la aplicación de la Ley N° 337 fue ampliado en varias ocasiones por las siguientes leyes: la Ley N° 502 del 26 de febrero de 2014, la Ley N° 739 del 30 de septiembre de 2015 y la Ley N° 952 del 23 de mayo de 2017.

- ***Ley No. 741 de Autorización de desmontes hasta 20 hectáreas para pequeñas propiedades y propiedades comunitarias o colectivas para actividades agrícolas y pecuarias del 29 de septiembre de 2015***

La Ley N° 741 permite la realización de chaqueos y quemas hasta 20 hectáreas por familia en áreas de Tierras de Producción Forestal Permanente (TPFP). Dicha norma, transgrede de manera expresa los artículos 380, 386 y 387 del texto constitucional, que reconoce el carácter estratégico de los bosques naturales y los suelos forestales y por tanto, se obliga a garantizar su conservación y aprovechamiento sustentable por ser áreas de rica biodiversidad, razón por la cual, protege el equilibrio ecológico, el respeto a la capacidad de uso mayor en el marco del proceso de organización del uso y ocupación del espacio, considerando sus características biofísicas, socioeconómicas, culturales y político institucionales.

De acuerdo a la norma que autoriza la depredación de los bosques en el país, las autorizaciones de desmonte no están obligadas a pagar por la madera aprovechada que provenga de estos desmontes y no es necesario que realicen previamente Planes de Ordenamiento Predial (POP). Al respecto, es importante mencionar que según la normativa forestal en vigencia, para adquirir un Plan de Desmonte se requiere un Plan de Ordenamiento Predial (POP) que consiste en una zonificación del predio según sus distintas capacidades de uso o vocación, lo que equivale a la declaratoria de impacto ambiental. Con la aplicación de la Ley N° 741, esta regulación queda sin efecto, constituyendo un gran daño a la Madre Naturaleza y a los medios de vida de las comunidades indígenas.

Según la ABT, la deforestación legal en TPFP obedece a la implementación de la Ley N° 741 que favorece a las pequeñas propiedades, comunidades campesinas, indígenas y tierras colectivas de poder desmontar si es necesario en este tipo de tierras en el marco de la seguridad alimentaria<sup>1</sup>. Sin embargo, luego de los incendios ocurridos en 2019 se pudo establecer que los incendios forestales generados en TPFP se originaron no solo en las propiedades previstas por la norma, sino que, también se presentaron en grandes propiedades.

Solo entre el 2016 y el 2017 se deforestaron más de medio millón de hectáreas de las cuales 40% estaban en Tierra de Producción Forestal Permanente (TPFP). En su audiencia pública del año 2018, la ABT informó que a partir del 2015 se incrementa en 200% la deforestación debido a la Ley N° 337 y la flexibilización del sistema de aprobación, además menciona que los actores del desmonte en Bolivia son privados en un 63%. Ocasionando un serio daño a la Madre Tierra y a los territorios indígenas, medios de vida de muchas familias pertenecientes a pueblos indígenas en las regiones del oriente, Chaco, Amazonía y Pantanal.

---

<sup>1</sup> Deforestación en Bolivia Período 2016-2017, ABT y Ministerio de Medio Ambiente y Agua Bolivia.

- **El Decreto Supremo N° 3467 de 24 de enero de 2018 que modifica reglamento el procedimiento del procedimiento agrario nacional**

Este Decreto faculta al Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA) la distribución de tierras fiscales en calidad de unidades colectivas sin tomar en cuenta realidades ecológicas y geográficas, como lo establece el texto constitucional aprobado en 2009, y menos bajo programas específicos de asentamientos humanos, como lo ordena la normativa agraria vigente.

La definición de una nueva política de distribución de tierras fiscales en calidad de unidades colectivas, constituye otra de las causas de los incendios vividos en 2019. La propia ABT, al identificar las causas de la deforestación en Bolivia en 2017 identificó a la política de ocupación de las tierras en la región del oriente, Chaco, Amazonía y Pantanal constituía un proceso de expansión de la frontera agropecuaria en desmedro de los bosques<sup>2</sup>.

- **Ley N° 1098 de 15 de septiembre de 2018 y el Decreto Supremo N° 3874 de 16 de abril de 2019**

Estas normas establecen, por un lado, el marco normativo que permite la producción, almacenaje, transporte, comercialización y mezcla de Aditivos de Origen Vegetal, con la finalidad de sustituir gradualmente la importación de Insumos y Aditivos, y Diésel Oil, con el “objetivo de precautelar la seguridad alimentaria y energética con soberanía”.

Asimismo, la vigencia de esta norma y la aprobación del D.S. 3874/19, que autoriza al Comité de Nacional de Bioseguridad establecer procedimientos abreviados para la evaluación de la Soya evento HB4 y Soya evento Intacta, destinados a la producción de Aditivos de Origen Vegetal – Biodiesel, constituye el marco legal para los desbosques indiscriminados.

Con la aplicación de esta norma, las instancias de gobierno y los sectores vinculados a la agroindustria y el agronegocio, pretenden incrementar a 320 mil has., la producción de monocultivo de caña de azúcar. Así por ejemplo, el proyecto estatal sa San Buena aventura ubicado en las poblaciones de Rurrenabaque y San Buenaventura, sobreponiéndose a territorio indígena Tacana, que tuvo que ceder 4.000 has., de su solo para la construcción del ingenio.<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> Idem.

<sup>3</sup> Fuente: <https://es.mongabay.com/2016/10/bolivia-la-cana-azucar-sabe-deforestacion/>

**Imágenes comparativas N° 1: Ingenio San Buena Ventura, Amazonía  
Boliviana**  
**Segundo Semestre 2016**                      **Primer Semestre 2017**



Fuente: CPTA

**- Ley N° 1171 de Uso y Manejo Racional de Quemas**

Promulgada el 25 de abril de 2019, la norma, tiene por objeto regularizar las quemas sin autorización a través de un sistema de multas ínfimas. Las sanciones previstas por la Ley N°1171 equivalen a montos de entre 2 y 6 bolivianos (menos de 1 dólar americano) por hectárea quemada y entre Bs. 47 (menos de 7 dólares americanos) y Bs. 230 (equivalente a 33 dólares americanos) como multa fija por tipo de propiedad.

La Ley N°1171 constituye uno de los mecanismos legales más importantes para promoción a los desmontes en el país, pues establece un sistema de impunidad ante las vulneraciones a los derechos de la Madre Tierra y de la quema de bosques al interior de comunidades indígenas en la región del oriente, Chaco, Amazonía y Pantanal.

**- Decreto Supremo Decreto Supremo N° 3973 del 9 de julio de 2019**

A partir de esta norma, se modificó el Artículo 5 del D.S. 26075 del año 2001 que restringía los desmontes en TPFPP únicamente en la jurisdicción del departamento de Santa Cruz. A partir de esta modificación que autoriza el desmonte para actividades agropecuarias en tierras privadas y comunitarias, enmarcadas en el Manejo Integral y Sustentable de Bosques y Tierra, conforme a los instrumentos de gestión específicos aprobados por la ABT, y sus Planes de Uso de Suelo PLUS vigentes, se pretende ampliar la frontera agrícola al departamento del Beni en

TPFP, de 13 mil has., a 1,2 millones de has. La norma, encuentra relación con las metas previstas en el Plan de Desarrollo Pecuario 2020-2030 presentado por el sector ganadero al presidente Evo Morales en enero de 2019. Lo que pretende este plan es pasar de las 13 millones de has. de actual uso ganadero a 20 millones para cumplir con los compromisos de exportación de carne de res a China. La definición prevista en por el D.S 3973 posibilitó la modificación y aprobación del cuestionado PLUS en el departamento del Beni a finales de la gestión 2019.

Por todo lo expuesto en el marco de la Declaración Universal de Derechos de la Naturaleza, la Constitución Política del Estado, la Ley N° 71 de Derechos de la Madre Tierra y los acuerdos internacionales solicitamos al Tribunal Internacional de los derechos de la Naturaleza:

1. Que se tenga por presentada la información, asumiendo el compromiso de hacer llegar oportunamente cualquier otra adicional que se solicite o de la que se tenga conocimiento en vista de que los incendios forestales continúan y los impactos a los derechos humanos de este desastre se mantienen vigentes.
2. Que en virtud de sus atribuciones pueda solicitar al Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia abrogar todo el paquete normativo incendiario por atentar contra los derechos de la Naturaleza y los derechos de los pueblos indígenas en clara vulneración de las leyes y Constitución Política del Estado.
3. Que por intermedio de una solicitud expresa del Tribunal Internacional de Derechos de la Naturaleza al Gobierno del Estado Plurinacional del Bolivia solicite una reunión inmediata con Organizaciones Indígenas, representantes de comunidades afectadas por los incendios, colectivos ciudadanos, bomberos y otros actores para definir cronograma y metodología de trabajo con el objetivo de elaborar un nuevo marco normativo que respete la Naturaleza y los derechos humanos de todas y todos los bolivianos y en especial de los pueblos indígenas por ser quienes habitan en gran medida los bosques que se encuentran en seria amenaza por los incendios forestales y por el modelo de desarrollo extractivista.